

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2419 de 10 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0003405

Señores
Ambrosios KAMBOURIS

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Dibujos y secuencias

La solicitud no contiene el dibujo referenciado y explicado en la descripción correspondiente a la figura que se encuentra en la publicación internacional No. WO/2018/053578. La solicitud debe contener los dibujos pertinentes de acuerdo a lo establecido en el literal d artículo 26 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el numeral 5.2.12., Capítulo Quinto del Título X de la Circular Única de la SIC.

Las figuras de acuerdo con la Decisión 486, deberán ser elaboradas siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numeradas individual y consecutivamente, y presentadas exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Se requiere que las figuras contengan números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos o eléctricos, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos. Preferiblemente, los dibujos no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza o elemento mecánico o eléctrico, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.

Adicionalmente, se recomienda pagar la tasa por las reivindicaciones adicionales, debido a que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2. del Capítulo Primero Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones en caso que no se haya cancelado la tasa complementaria.

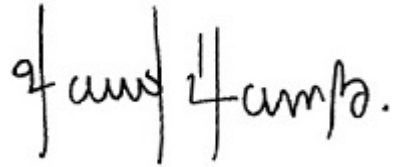
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2419 de 10 de abril de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0003405



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

